



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00147-00.

Los rogantes, a través de su vocera judicial, allegan el emplazamiento surtido en torno al convocado.

Sin embargo, se advierte que **no es viable imprimir trámite ante la denotada actuación**, en vista de que en el actual juicio jamás se ordenó la realización de dicha forma de publicitación. Así, obsérvese que mediante auto adiado a 22 de julio hogaño, a cambio de disponerse la concreción de tal modalidad de enteramiento, se exhortó a los implorantes, a fin de que agotaran las herramientas que se encontraban a su alcance, entre ellas el abonado de telefonía móvil informado por la correspondiente EPS (repositorio 15 del paginario digital), con miras a establecer un sitio físico de localización del encartado o un mecanismo virtual de comunicación.

De esta suerte, sin que esa carga ritual se haya materializado hasta la presente época, **se requiere nuevamente a los actores**, con el propósito de que lleven a cabo el cometido enunciado, probando fehacientemente la utilización de los medios con los que se cuenta para averiguar los datos en indicación. Ello, en el plazo de 30 días siguientes al noticiamiento de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo período y con similar amonestación, han de adjuntarse los instrumentos de persuasión que versen sobre cualquier acto encaminado a cumplir la señalada tarea.

Finalmente, **se llama la atención a la respectiva gestora adjetiva**, en aras de que **revise con mayor detenimiento y cuidado el legajo**, lo que posibilitará que desarrolle las gestiones que realmente le incumben y no otras que carecen de asidero, como la antes analizada. Ello, so pena de tomarse las medidas de ley, en el evento de incurrir nuevamente en un comportamiento semejante al aquí abordado. Igualmente, se resalta que, en el evento de ser necesario el anotado emplazamiento, éste de ninguna forma ha de ser ejecutado por los partícipes activos de la litis, sino a través de secretaría (art. 10, Ley 2213 de 13 de junio hogaño).



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f28e126fbc3b5292ebc04ab1f5ed8de1ccc3bf49952544a4c94129dc6faeb5c**

Documento generado en 17/08/2022 02:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**